

2
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**REGIMEN SIMPLIFICADO
COMERCIO E INDUSTRIA
I. S. R I. A. I. V. A.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ROBERTO ACEVEDO ARCOS**

ASESOR: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



MEXICO, D. F.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS

S.H. Y C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
C.F.F.	CODIGO FISCAL FEDERAL
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
R.I.S.R.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.A.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
R.I.V.A.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
R.I.A.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
S:M.G.Z	SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA GEOGRAFICA.
ART.	ARTICULO
FRACC.	FRACCION
INPC	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
NS	NUEVOS PESOS.

I N D I C E

CAPITULO I .- INTRODUCCION

CAPITULO II .- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
COMERCIO E INDUSTRIA

- 1.- QUIENES PUEDEN, QUIENES DEBEN Y QUIENES NO PUEDEN PAGAR EL IMPUESTO CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO.
- 2.- DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE
- 3.- DETERMINACION DE SALDOS INICIALES
- 4.- DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
- 5.- PAGO DEL IMPUESTO CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REDUZCAN EL CAPITAL INICIAL Y SE REDUZCA EL INGRESO ACUMULABLE.
- 6.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE INICIAL Y CONSTITUCION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.
- 7.- OBLIGACIONES CUANDO SE DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA ESTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, DEJEN DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, U OPTEN POR PAGAR EL IMPUESTO DE ACUERDO AL REGIMEN GENERAL.
- 8.- BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
- 9.- PAGOS PROVISIONALES
- 10.- TARIFA
- 11.- FECHAS DE PAGOS PROVISIONALES (PAGOS)
- 12.- CONTROL ADMINISTRATIVO CONTABLE

13.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

14.- CONCEPTO DE ENTRADAS

15.- CONCEPTO DE SALIDAS

16.- OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS COMERCIO
E INDUSTRIA EN REGIMEN SIMPLIFICADO.

17.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO III .- IMPUESTO AL ACTIVO DEL
REGIMEN SIMPLIFICADO
COMERCIO E INDUSTRIA

1.- CONTRIBUYENTES

2.- BASE

3.- TASA

4.- EXCENCION EN FUNCION DEL INGRESO

5.- TRASLACION DEL IMPUESTO

6.- CONCEPTOS Y REQUISITOS DEL IVA
ACREDITABLE

7.- PAGOS PROVISIONALES

8.- DECLARACION ANUAL

9.- DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS

10.-DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

11.-DESCUENTOS DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES

12.-NOTA DE CREDITO EN LA CONSTE LA CANCELACION
O RESTITUCION DEL IVA TRASLADADO.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

CAPITULO I .- INTRODUCCION

A TRAVES DEL TIEMPO EL GOBIERNO DEL PAIS, HA TRATADO DE ENCONTRAR Y DISEÑAR UN SISTEMA DE TRIBUTACION EFICIENTE Y ACORDE A LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PAIS , QUE LO MISMO PERMITA LOGRAR UNA CONTRIBUCION EQUITATIVA DE LA CARGA FISCAL ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES Y LOGRAR TAMBIEN UNA SIMPLIFICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE PERMITA A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN FORMA OPORTUNA Y CORRECTA.

DESAFORTUNADAMENTE NO SE HA CONSEGUIDO, ANTE TANTOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES, ASI COMO LA FALTA DE UNA CULTURA FISCAL POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, Y LA OSCURIDAD Y COMPLEJIDAD EN LA INFORMACION -- QUE EMANA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE (SH Y CP).

DENTRO DE LOS DIFERENTES SECTORES DE CONTRIBUYENTES LA S.H. Y C.P. HA DETERMINADO QUE UN CIERTO GRUPO DE ELLOS, CONSIDERANDO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA, TRIBUTEN Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN UNA FORMA MAS SENCILLA Y SIMPLE, ESTE SISTEMA LO HA DENOMINADO, REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

PERO EN MATERIA DE IMPUESTOS, ES AMPLIO EL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, RESULTA COMPLEJA DE MANEJO E INTERPRETACION. CONSIDERANDO QUE LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS EN MEXICO, -- PERTENECEN A PEQUEÑOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES, EN ESTA OBRA TRATAMOS DE RESCATAR LA INFORMACION PARA QUE EN UNA FORMA SIMPLE DE LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES INTERESE PUEDAN CONOCER E INTERPRETAR Y MANEJAR SUS OBLIGACIONES FISCALES.

SE ESTAN CONSIDERANDO LOS PRINCIPALES PUNTOS DE INTERES PARA LOS CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, COMERCIANTES Y MICROINDUSTRIALES, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE TRABAJO COADYUVE EN LA MEJOR COMPRESION Y MANEJO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, SI LOGRO ESTO CONSIDERO QUE HE EMPEZADO A CUMPLIR CON MI COMPROMISO PROFESIONAL.

ROBERTO ACEVEDO ARCOS

C A P I T U L O
I I
I M P U E S T O S O B R E L A
R E N T A
D E L R E G I M E N S I M P L I F I C A D O
C O M E R C I O
E
I N D U S T R I A

- 1.- QUIENES PUEDEN, QUIENES DEBEN Y QUIENES NO PUEDEN PAGAR EL IMPUESTO CON -
FORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO.
(ART. 119-A L.I.S.R.)

1.1. SUJETOS

- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL I.S.R. REGIMEN SIMPLIFICADO:
- TODOS AQUELLOS QUE REUNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - A) SER PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
 - B) HABER OBTENIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR, POR CONCEPTOS DE INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD E INTERESE HASTA \$853,458.80 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N).
 - C) QUIENES INICIEN OPERACIONES EN 1994, ESTIMEN QUE SUS INGRESOS NO EXCEDAN DEL LIMITE MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.
- CONTRIBUYENTES QUE DEBEN PAGAR EL I.S.R. EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.
- TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - A) TENER ACTIVIDAD
 - 1.- AGRICOLA
 - 2.- GANADERA
 - 3.- PESQUERA
 - 4.- SILVICOLA
 - 5.- AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJE
 - B) INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS
- CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR PAGAR SU I.S.R. EN REGIMEN SIMPLIFICADO.
- TODOS AQUELLOS QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR OBTUVIERON MAS DEL 25% DE SUS INGRESOS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.
 - A) COMISION
 - B) MEDIACION
 - C) AGENCIA

D) REPRESENTACION

E) CONSIGNACION

F) DISTRIBUCION

EN EL CASO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, EL ASOCIANTE Y ASOCIADO PODRAN EJERCER ESTA OPCION CUANDO AMBOS SEAN CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

**2.- DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE
(ART. 119-B).**

LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN COMERCIO E INDUSTRIA PARA DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE O BASE GRAVABLE, DISMINUIRAN DEL TOTAL DE SUS ENTRADAS DE RECURSOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO (ART. 119-D L.I. S.R.), LAS SALIDAS AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A UN MISMO EJERCICIO (ART. 119-E L.I.S.R.).

SOLO SE CONSIDERAN ENTRADAS Y SALIDAS AQUELLAS QUE SE GENERAN O ESTAN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

HAY QUE MENCIONAR QUE LOS INGRESOS EN CREDITOS U OBLIGACIONES A PLAZOS, SE CONSIDERAN ENTRADAS O SALIDAS, CUANDO LAS PRIMERAS SE COBREN EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS, Y LAS SEGUNDAS, CUANDO HALLAN SIDO PAGADAS, EN EFECTIVO, EN CHEQUE GIRADO CONTRA LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, TRASPASO EN CUENTAS BANCARIAS O EN OTROS BIENES QUE NO SEAN TITULOS DE CREDITO.

LA FILOSOFIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO EN ESTE REGIMEN OPCIONAL, CONSISTE BASICAMENTE EN GRAVAR LA CANTIDAD DE EFECTIVO QUE SE RETIRE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ASI COMO LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

LO QUE CONTABLEMENTE ES UNA ENTRADA DE RECURSOS PARA ESTE SISTEMA, ES UNA SALIDA Y VICEVERSA, POR EJEMPLO, SI EL CONTRIBUYENTE VENDE MERCANCIA POR \$100,000.-, SE CONSIDERARA ENTRADA EL INGRESO Y SALIDA EL DEPOSITO DERIVADO DE DICHO INGRESO, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO NO EXISTE INGRESO ACUMULABLE, PERO SI LOS \$100,000.- O PARTE DE ELLOS, SI NO LOS DEPOSITA NO HABRA SALIDA HASTA POR ESA CANTIDAD Y POR LO TANTO EXISTIRA UN INGRESO ACUMULABLE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO.

E J E M P L O

CONTRIBUYENTE QUE OPTA POR EL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES - EMPRESARIALES Y EN 1994 REALIZA LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

ENERO DE 1994

- 1.- APORTACION INICIAL DE CAPITAL N\$100,000.-, CON LOS CUALES ABRIÓ UNA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- COMPRA MOBILIARIO Y EQUIPO (INVERSION) POR N\$ 7,000.- MAS I.V.A.
- 3.- COMPRA MERCANCIA POR N\$70,000.- MAS I.V.A., DE LAS CUALES N\$20,000.-, - FUERON A CREDITO.
- 4.- PRESTAMO BANCARIO OBTENIDO POR N\$ 50,000.- A 30 DIAS.
- 5.- COMPRA DE ACCIONES DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA POR ----- N\$ 10,000.-.
- 6.- VENTA DE MERCANCIA POR N\$95,000.- MAS I.V.A. DE LAS CUALES N\$20,000 FUE RON A CREDITO.
- 7.- PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS POR N\$ 3,000.- GUYA RENTENCION DEL I.S.R Y - SEGURO SOCIAL FUERON N\$ 300.00 Y N\$ 200.00 RESPECTIVAMENTE.
- 8.- GASTOS VARIOS POR N\$ 3,000.- MAS I.V.A. QUE REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES.
- 9.- GASTOS VARIOS POR N\$1,000.- (SIN I.V.A. SEPARADO) QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES.
- 10.- REEMBOLSO DE APORTACION POR N\$ 10,000.-

H O J A D E E N T R A D A S

MES DE ENERO /94

<u>DIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TASA DE IVA 10%</u>	<u>TOTAL ENTRADA</u>	<u>ARTICULO 119-D</u>
2	APORTACION DE CAPITAL	N\$100,000.-		N\$100,000.-	FVIII
3	CHEQUE 1 INVERSIONES	N\$ 7,700.-		N\$ 7,700.-	FV
4	CHEQUE 2 MERCANCIAS	N\$ 55,000.-		N\$ 55,000.-	FV
7	PRESTAMO OBTENIDO	N\$ 50,000.-		N\$ 50,000.-	
8	CHEQUE 3 COMPRA DE ACCIONES	N\$ 10,000.-		N\$ 10,000.-	FV
9	VENTA DE MERCANCIA	N\$ 75,000.-	N\$ 7,500.-	N\$ 82,500.-	FI Y IX
10	CHEQUE 4 SUELDOS	N\$ 2,500.-		N\$ 2,500.-	FV
15	CHEQUE 5 GASTOS	N\$ 3,300.-		N\$ 3,300.-	
22	CHEQUE 6	N\$ 1,000.-		N\$ 1,000.-	
28	CHEQUE 7 REEMBOLSO	N\$ 10,000.-		N\$10,000.-	
S U M A S		N\$314,500.-	N\$ 7,500.-	N\$322,000.-	

H O J A D E S A L I D A S

ENERO DE 1994

<u>DIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TASA 10%</u>	<u>TOTAL SALIDAS</u>	<u>ART. 119-E</u>
2	DEPOSITO DE APORTACION	N\$100,000.-		N\$100,000.-	FVI
3	COMPRA DE INVERSIONES	N\$ 7,000.-	N\$ 700.-	N\$ 7,700.-	FVI Y X
4	COMPRA DE MERCANCIAS	N\$ 50,000.-	N\$5,000.-	N\$ 55,000.-	FII Y X
7	DEPOSITO PRESTAMO	N\$ 50,000.-		N\$ 50,000.-	FVI
8	COMPRA DE ACCIONES	N\$ 10,000.-		N\$ 10,000.-	FVI
9	DEPOSITO VENTA	N\$ 82,500.-		N\$ 82,500.-	FVI
10	SUELDOS	N\$ 2,500.-		N\$ 2,500.-	FIII
15	GASTOS DEDUCIBLES	N\$ 3,000.-	N\$ 300.-	N\$ 3,300.-	FIII
28	REEMBOLSO DE CAPITAL	N\$ 10,000.-		N\$ 10,000.-	FXLII
S U M A S		N\$315,000.-	N\$6,000.-	N\$321,000.-	

R E S U M E N

<u>TOTAL ENTRADAS</u>	N\$ 322,000.-
MENOS	
<u>TOTAL SALIDAS</u>	<u>N\$ 321,000.-</u>
INGRESO ACUMULABLE	<u>N\$ 1,000.-</u>

DEL EJEMPLO ANTERIOR DETERMINAMOS QUE:

- 1.- LAS COMPRAS Y LAS VENTAS A CREDITO NO ESTAN CONSIDERADAS.
- 2.- EL INGRESO ACUMULABLE SE DERIVA DEL CHEQUE NUM. 6 QUE AMPARA GASTOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES.

ES IMPORTANTE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR ESTE REGIMEN EL I.S.R A SU CARGO, DEBEN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES EN FORMA -- ADECUADA YA QUE SI SE COMETEN ERRORES PODRIAN PAGAR IMPUESTOS EN EXCESO, O -- BIEN EN CASO CONTRARIO DEJAR DE PAGARLOS.

**3.-DETERMINACION DE SALDOS INICIALES
(ART. 119-F)**

AL INICIAR EN ESTE REGIMEN LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN EFECTUAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) A LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES Y CON BA SE. EN EL DETERMINARAN SUS SALDOS INICIALES DE "ENTRADAS Y SALIDAS" EN LA FOR MA SIGUIENTE:

SALDO INICIAL DE ENTRADAS	=	TOTAL PASIVOS	+	CAPITAL CONTABLE INICIAL (ART. 119-F PARRAFO 3)
SALDO INICIAL DE SALIDAS	=	TOTAL ACTIVOS		

EL CAPITAL CONTABLE INICIAL ES LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE RESTAR EL MONTO TOTAL DE LOS ACTIVOS CON EL DE LOS PASIVOS QUE SE TENGA A LA FECHA.

LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL SALDO INICIAL DE SALIDAS NUNCA DARAN LUGAR A UNA SALIDA CON POSTERIORIDAD, LOS RECURSOS PROVINIENTES DE LA ENAJENACION DE DICHSO ACTIVOS SERAN ENTRADAS, ASI COMO CUALQUIER INGRESO QUE LOS MISMOS GENEREN.

SE CONSIDERARAN, LOS PAGOS DE INTERESES, PRESTAMOS Y DEMAS PASIVOS QUE SE CONSIDERARON ENTRADAS EN EL MENCIONADO SALDO INICIAL DE "ENTRADAS".

4.- DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

LAS PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CALCULARAN EL I.S.R. ANUAL APLICANDO AL INGRESO ACUMULABLE, LA TARIFA DEL ARTICULO 141 Y DISMINUYENDO AL IMPUESTO QUE RESULTE EL SUBSIDIO QUE OTORGA LA TARIFA DEL ARTICULO 141-A, AL RESULTADO SE PODRA ACREDITAR EL 10% DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, QUE CORRESPONDA AL CONTRIBUYENTE, ASI COMO LOS PAGOS PROVISIONALES-EFECTIVAMENTE ENTERADOS.

E J E M P L O

ENTRADAS		N\$ 500,000.-
(-)		
SALIDAS		N\$ 360,000.-
		<hr/>
INGRESO ACUMULABLE		N\$ 140,000.-
		<hr/>
APLICACION TARIFA		
ARTICULO 1\$1	(*)	39,000.-
(-)		
SUBSIDIO TARIFA		
ARTICULO 141-A	(*)	8,600.-
		<hr/>
		30,400.-
CREDITO GENERAL ANUAL		520.-
		<hr/>
		N\$ 29,880.-
(-)		
PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO		<hr/>
SALDO A PAGAR	Ó	SALFO A FAVOR
		X.

ASI MISMO, LAS PERSONAS FISICAS PODRAN DEDUCIR ADEMAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES.

ART. 140 L.I.S.R.

FRACC. I .- TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIA

LOS GASTOS DESTINADOS A LA TRANSPORTACION ESCOLAR DE LOS DESCENDENTES EN LINEA RECTA CUANDO ESTA SEA OBLIGATORIA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE LA ESCUELA SE ENCUENTRE UBICADA.

FRACC. II .- LOS HONORARIOS MEDICOS Y DENTALES, GASTOS HOSPITALARIOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA SI, PARA SU CONYUGE O PARA LA PERSONA CON QUIEN VIVA EN CONCUBINATO Y PARA ASCENDENTES O DESCENDENTES EN LINEA RECTA, SIEMPRE QUE DICHAS PERSONAS NO PERCIERAN DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO, INGRESOS EN CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA QUE RESULTE DE CALCULAR EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADA AL AÑO.

FRACC. III .- GASTOS DE FUNERALES EN LA PARTE QUE NO EXCEDAN DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO, EFECTUADOS PARA LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA FRACCION QUE ANTECEDE.

FRACC. IV .- DONATIVOS ONEROSOS NI REMUNERATIVOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA SH Y CP Y QUE SE OTORGEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) A LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.
- B) A LAS ENTIDADES A LA QUE SE REFIERE EL ART. 70-B DE ESTA LEY
- C) A PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

ESTOS DONATIVOS SE LIMITAN HASTA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 20% DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL QUE HUBIERA DETERMINADO EN EL PROPIO EJERCICIO SIN CONSIDERAR EN DICHO CALCULO LA DISMINUCION DE PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIO ANTERIORES. EN CASO DE QUE SE OBTENGA PERDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTUEN LOS DONATIVOS, LOS MISMOS UNICAMENTE PODRAN DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE, SIEMPRE QUE DICHOS DONATIVOS ADICIONADOS DE LOS QUE EN SU CASO, SE OTORGUEN EN ESTE ULTIMO EJERCICIO, NO EXCEDAN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 20% DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL, QUE SE HUBIERA DETERMINADO EN EL MISMO SIN CONSIDERAR EN DICHO CALCULO LA DISMINUCION DE PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIO ANTERIORES.

5.- PAGO DE IMPUESTOS CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REDUZCAN EL CAPITAL INICIAL, Y SE REDUZCA EL INGRESO ACUMULABLE.

TODAS LAS PERSONAS FISICAS PODRAN DISMINUIR SU INGRESO ACUMULABLE DE ---
ACUERDO A LA SIGUIENTE:

COMPARACION

CAPITAL CONTABLE INICIAL ACTUALIZADO + AL CIERRE DEL EJERC.	INGRESO ACUMULABLE =(X) DEL EJERC.	COMPARADO CONTRA	SALDO DE LA CUENTA Y DE APORTACION AL CIERRE DEL EJERC.
---	--	---------------------	--

AL HACER ESTA COMPARACION, CUANDO "X" ES MAYOR QUE "Y" EL I.S.R. SE CAL
CULARA SOBRE EL INGRESO ACUMULABLE.

EJEMPLO

CAPITAL CONTABLE INICIAL ACTUALIZADO AL 31 DE DIC/94	N\$100,000.-
---	--------------

(-)

INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO (E - 5)	N\$120,000.-
--	--------------

IGUAL A "X"	N\$220,000.-
-------------	--------------

LO COMPARAMOS CON:

"Y" SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	N\$190,000.-
--	--------------

RESULTA QUE "X" ES MAYOR QUE "Y" POR LO TANTO NO HAY DISMINUCION DE CA
PITAL INICIAL EL I.S.R. DEBERA CALCUALRSE SOBRE EL TOTAL DEL INGRESO ACUMULA
BLE.

AHORA BIEN

CUANDO "X" SEA MENOR QUE "Y" SE ENTENDERA QUE EXISTE DISHINUCION DEL CAPITAL
INICIAL.

EJEMPLO

(IGUAL AL ANTERIOR PERO A LA INVERSA)

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL INICIAL DE APORTACION "Y"	N\$220,000.-
--	--------------

MENOS

CAPITAL INICIAL
ACTUALIZADO AL 31 DE DIC/94

(+)

INGRESO ACUMULABLE
DEL EJERCICIO

N\$ 90,000.-

IGUAL: DISMINUCION DEL
CAPITAL INICIAL

N\$ 20,000.-

I.- EN ESTE CASO SE ESTARA EN LAS FRACCIONES I Y II SIGUIENTES DEL ART. 119
L.I.S.R.

CAUNDO EL INGRESO ACUMULABLE SEA MAYOR QUE LA DISMINUCION DEL CAPITAL --
INICIAL SE REDUCIRA EL INGRESO ACUMULABLE CON LA DISMINUCION DEL CAPITAL ---
INICIAL.

EJEMPLO

INGRESO ACUMULABLE DE 1994
(E - S)

N\$ 120,000.-

MENOS

DISMINUCION DEL CAPITAL
INICIAL

N\$ 20,000.-

N\$ 100,000.-

IGUAL:
INGRESO ACUMULABLE BASE
DE I.S.R. 1994.

APLICACION TABLAS 141 141-A
L.I.S.R. Y CREDITO GENERAL ANUAL.

II.- CUANDO EL INGRESO ACUMULABLE SEA MENOR O IGUAL QUE LA DISMINUCION DEL-
CAPITAL INICIAL.

NO SE PAGARA IMPUESTO

EJEMPLO

INGRESO ACUMULABLE
1994

N\$100,000.-

SE COMPARA CON:

DISMINUCION DEL
CAPITAL INICIAL

N\$120,000.-

LA DISMINUCION DEL CAPITAL SE CONSIDERARA COMO LA APORTACION DEL CAPITAL EL CUAL NO SERA ACUMULABLE.

6.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE INICIAL
(ART. 119-G PARRAFO 5)

EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO, SERA EL QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, GENERALMENTE ACEPTADOS, CUANDO LA PERSONA UTILICE DICHOS PRINCIPIOS PARA INTEGRAR SU CONTABILIDAD; EN CASO DEL CAPITAL-CONTABLE DEBERA ACTUALIZARSE CONFORME A LAS REGLAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA SH Y CP MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

ACTIVO INICIAL	-	PASIVO INICIAL	=	CAPITAL CONTABLE X INICIAL	FACTOR DE ACTUALI- ZACION.	=	CAPITAL CONTABLE INICIAL ACTUALIZA- DO AL 31 DE DIC.94
-------------------	---	-------------------	---	----------------------------------	-------------------------------------	---	--

FACTOR DE ACTUALIZACION	=	$\frac{\text{INPC DE DIC 94}}{\text{INPC DE ENE 93}}$	=	F.A.
-------------------------	---	---	---	------

CONSTITUCION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
(ART. 119-G-P4 Y ART. 119-J PARRAFO ANTEPENULTIMO Y PENULTIMO.)

LA CUENTA DE APORTACION DE CAPITAL SE CONSTITUIRA CON EL CAPITAL DE APORTACION INICIAL A LA FECHA QUE SE INICIE EL EJERCICIO EN QUE SE COMIENZE A PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTE REGIMEN, SE ADICIONARA CON LAS APORTACIONES - DE CAPITAL REALIZADAS Y SE DISMINUIRA CON LAS REDUCCIONES DE CAPITAL QUE SE - EFECTUEN.

EL SALDO DE LA CUENTA PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR QUE SE TENGA AL -- DIA DE CADA EJERCICIO, SE ACTUALIZARA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION HASTA EL MES DE CIERRE DEL EJERCICIO -

DE QUE SE TRATE. CUANDO SE EFECTUEN APORTACIONES DE CAPITAL CON POSTERIORIDAD A LA ACTUALIZACION PREVISTA EN ESTE PARRAFO EL SALDO DE LA CUENTA QUE SE TENGA A LA FECHA SE ACTUALIZARA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION HASTA EL MES EN QUE SE PAGUE LA APORTACION O SE EFECTUE LA REDUCCION SEGUN CORRESPONDA.

EJEMPLO

CAPITAL INICIAL 31 DE DICIEMBRE 93		N\$ 200,000.-
APORTACION AL 31 DE MAYO DE 1994		N\$ 30,000.-
REEMBOLSO AL 30 DE JUNIO DE 1994		N\$ 15,000.-
SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DE 1994		N\$200,000.-
POR		
F.A. <u>INPC MAYO 94 (ESTIMADO)</u>	=	<u>35230.8</u>
<u>INPC DIC. 93</u>		<u>33393.9</u>
		1.0550
IGUAL		
SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADO A LA FECHA DE APORTACION		N\$211,000.-
MAS:		
APORTACION DE CAPITAL		<u>N\$ 30,000.-</u>
SALDO DE LA CUENTA AL 31 DE MAYO DE 1994		N\$241,000.-
POR F.A. <u>INPC JUNIO 1994 (ESTIMADO)</u>	=	<u>36114.2</u>
<u>INPC MAYO 1994 (ESTIMADO)</u>		<u>35230.8</u>
		<u>N\$ 1.0251</u>
SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADO A LA FECHA DE EL REEMBOLSO		N\$247,000.-
MENOS:		

REEMBOLSO DE CAPITAL

N\$15,000.-

SALDO DE LA CUENTA AL 30
DE JUNIO DE 1994

N\$232,000.-

POR:

F.A.	<u>INPC DIC 1994</u>	<u>(ESTIMADO)</u>	=	<u>37938.4</u>	
	INPC JUN.1994	(ESTIMADO)		35230.8	N\$1.0769

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL
DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

N\$249,840.-

DE NO EXISTIR MOVIMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO, SIMPLEMENTE EL SALDO DE
LACUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 SE ACTUALIZARA HASTA DICIEMBRE DE 1994.

7.-OBLIGACIONES CUANDO SE DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS
PARA ESTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, DEJEN DE REALIZAR-
ACTIVIDADES EMPRESARIALES U OPTEN POR PAGAR EL IMPUESTO -
DE ACUERDO AL REGIMEN GENERAL.
(ART. 119-J L-I-S-R-)

1.- SI SIGUE REALIZANDO ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONSIDERARA COMO UTILIDAD-
PENDIENTE DE GRAVAMEN, LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE SU CAPITAL CONTABLE -
ACTUALIZADO QUE EXPRESE EN EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA FORMULADO A LA -
FECHA QUE DEJE DE PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTE REGIMEN Y EL SALDO DE LA
CUENTA DE CAPITAL APORTADO QUE SE TENGA A LA MISMA FECHA.

LA UTILIDAD SE ENTENDERA PERCIBIDA CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA-
QUE DEJE DE TRIBUTAR BAJO ESTE REGIMEN, EFECTUE RETIROS, ENAJENE BIENES O TI-
TULOS CUYA ADQUISICION O DEPOSITOS SE CONSIDERARON SALIDA, DEBIENDO DE PAGAR
EL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDA A DICHA UTILIDAD, APLICANDO LA TASA DEL ART.-
10 DE L.I.S.R.

2.- SI LA PERSONA FISICA YA NO VA A REALIZAR MAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES -
CON POSTERIORIDAD, CONSIDERARA COMO INGRESO ACUMULABLE A ESA FECHA LA DIFEREN-
CIA ENTRE EL VALOR DE SU CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO QUE SE DERIVE DE SU --
ESTADO DE POSICION FICNANCIERA Y EL SALDO DE LA CUENTA DE APORTACION DE CA-
PITAL.

**8.- BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS
(ART. 119-B ULTIMO PARRAFO)**

PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, LA RENTA GRAVABLE A QUE SE REFIERE EL INCISO E) DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 120 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SERA EL INGRESO ACUMULABLE QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA SECCION.

ES IMPORTANTE HACER QUE LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, EN ESTE REGIMEN ES CONSIDERADO EL INGRESO ACUMULABLE YA DISMINUIDO, EN SU CASO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 119-C Y 119-G DE LA L.I.S.R.

**9.- PAGOS PROVISIONALES
(ART. 119-K 1ER. PARRAFO L.I.S.R.)**

LOS CONTRIBUYENTES, PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS, EN REGIMEN SIMPLIFICADO DEDICADOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, EFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL I.S.R ANUAL, POR PERIODOS TRIMESTRALES, EN LAS FECHAS QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO AL ARTICULO 119-L L.I.S.R. PARA DETERMINAR DEL PAGO PROVISIONAL SE RESTARAN DE LAS ENTRADAS (ART.119-D) LAS SALIDAS (ART.119-E) CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO HASTA LA TERMINACION DEL TRIMESTRE PARA OBTENER EL INGRESO ACUMULABLE, BASE PARA EL CALCULO.

EJEMPLO

ENERO/MARZO 1994	
TOTAL ENTRADAS	\$60,000.-
(-)	
TOTAL SALIDAS	\$35,000.-
INGRESO ACUMULABLE 3ER. TRIMESTRE	<hr/> \$25,000.-

**10.- T A R I F A
(ART. 119-K 2º PARRAFO)
L.I.S.R.**

- PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES SE APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 80 ELEVADA AL TRIMESTRE O AL PERIODO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO.

- AL IMPUESTO DETERMINADO PODRAN ACREDITAR EL IMPORTE DEL CREDITO GENERAL - ELEVADO AL PERIODO QUE SE PAGUE (3,6,9, Ó 12 MESES).
- ESTE ACREDITAMIENTO SOLO SE EFECTUA UNA VEZ, SI EL CONTRIBUYENTE TIENE -- OTROS INGRESOS, ESCOGERA EN CUAL DE ELLOS VA HACER EL ACREDITAMIENTO.
- ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80-A PODRAN GOZAR DEL SUBSIDIO CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA AHI PUBLICADA ELEVADA AL TRIMESTRE O AL PERIODO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO.
- ESTE SUBSIDIO SOLO SE EFECTUA UNA VEZ, SI EL CONTRIBUYENTE TIENE OTROS INGRESOS , ESCOGERA EN CUAL DE EELOS VA HACER EL ACREDITAMIENTO.

EJEMPLO

(SUPUESTO)
IER. TRIMESTRE.

INGRESO ACUMULABLE N\$ 17,000.-		ART.80 APLIC. TARIFA	APLIC. SUBSIDIO	IMPUESTO
LIMIT.INF.	N\$12,500.-	C.FIJA N\$3,146.-	C.FIJA N\$455	N\$ 2,691.-
EXC.LIM.INF	N\$ 4,500.-	%S/EXC N\$1,530.-	%SUB. N\$459	N\$ 1,071.-
	<u>N\$17,000.-</u>	<u>N\$4,676.-</u>	<u>N\$914</u>	<u>N\$3,762.-</u>
CREDITO GENERAL MENSUAL AL TRIMESTRE				<u>128.-</u>
IMPUESTO A PAGAR				<u><u>N\$3,634.-</u></u>

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS ENTRADAS COMO LAS SALIDAS PARA EFECTOS DE-
EL IMPUESTO SON ACUMULABLES.

IER.	TRIMESTRE	DE ENERO	A	MARZO
2°	"	"	"	A JUNIO
3°	"	"	"	A SEPTIEMBRE
4°	"	"	"	A DICIEMBRE

POR LO TANTO A LOS PAGOS DETERMINADOS EN LOS TRIMESTRES 2°,3° Y 4° SE LES RESTAN LOS PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS CON ANTERIORIDAD.

EJEMPLO

IMPUESTO DETERMINADO
EN EL 2° TRIMESTRE

N\$ 6,314.-

(-)

PAGOS EFECTUADOS
EN EL 1ER. TRIMESTRE

N\$ 3,634.-

CANTIDAD A PAGAR
2° TRIMESTRE

N\$2,680.-

TAMBIEN ES IMPORTANTE COMENTAR QUE LA DISMINUCION DEL INGRESO ACUMULABLE A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 119-G SOLO SE LLEVA A CABO CONTRA EL INGRESO-ACUMULABLE DEL EJERCICIO, ES FACTIBLE QUE LOS PAGOS EXCEDIERAN AL IMPUESTO -- ANUAL.

11.- FECHAS DE ENTROS DE PAGOS PROVISIONALES.
(ART. 119-L. I. S. R.)

LOS CONTRIBUYENTES EN REGIMEN SIMPLIFICADO E INDUSTRIA ENTERARAN SUS IMPUESTOS ATENDIENDO A LA PRIMERA LETRA DE SU R.F.C.

A SABER:

CONTRIBUYENTES CUYA PRIMERA LETRA DE SU R.F.C. QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LA "A" Y LA "G".

1ER. TRIMESTRE	SE PAGARA	MAYO
2° "	SE PAGARA	AGOSTO
3° "	SE PAGARA	NOVIEMBRE
4° "	SE PAGARA	FEBRERO

CONTRIBUYENTES CUYA PRIMERA LETRA DE SU R.F.C. QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LA "H" Y LA "O".

1ER. TRIMESTRE	SE PAGARA	JULIO
2° "	SE PAGARA	SEPTIEMBRE
3° "	SE PAGARA	DICIEMBRE
4° "	SE PAGARA	MARZO

CONTRIBUYENTES CUYA PRIMERA LETRA DE SU R.F.C. QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LA "P" Y LA "Z".

1ER. TRIMESTRE	SE PAGARA	JULIO
2° "	SE PAGARA	SEPTIEMBRE
3° "	SE PAGARA	DICIEMBRE
4° "	SE PAGARA	MARZO

EL PAGO SE EFECTUARA EN EL MES QUE CORRESPONDA, A MAS TARDAR EL DIA CUYO NUMERO SEA IGUAL AL DEL NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CUANDO DICHO DIA SEA EL-29,30 Y 31 DEL MES DE QUE SE TRATE Y NO TENGA DICHO DIA, EL PAGO SE EFECTUARA EL ULTIMO DIA DEL MES.

12.- CONTROL ADMINISTRATIVO CONTABLE

EN VIRTUD DE QUE EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, SOLO REFLEJA EL MOVIMIENTO O FLUJO DE EFECTIVO QUE EN UN NEGOCIO O EMPRESA SE GENERA, ATRAVES DE SUS OPERACIONES DIARIAS, CON LA FINALIDAD DE PODER DETERMINAR SU INGRESO ACUMULABLE, POR LO QUE NO ES POSIBLE ENCONTRAR EN ESE CUADERNO EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES TRANSACCIONES QUE EN DICHS NEGOCIOS O EMPRESAS SE SUCEDAN.

ES NECESARIO EFECTUAR Y DETERMINAR UN SISTEMA DE CONTROL CONTABLE ADMINISTRATIVO EFICIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA NEGOCIO QUE PERMITE CONOCER , POR EJEMPLO, SUS CLIENTES O PROVEEDORES, SUS MOVIMIENTOS, SUS SALDOS ETC.

CONSIDERAMOS PARA EFECTOS DE CONTROL DEBE POR LO MENOS DE CONTAR CON:

- A) CATALOGO DE CUENTAS
- B) MANUAL DE CATALOGO DE CUENTAS
- C) LIBRO DE BANCOS
- D) AUXILIARES ANALITICOS DE:
 - 1.- CLIENTES
 - 2.- DOCUMENTOS POR COBRAR
 - 3.- INVENTARIOS
 - 4.- ACTIVOS
 - 5.- PROVEEDORES
 - 6.- ACREEDORES
 - 7.-DOCUMENTOS POR PAGAR
 - 8.- IMPUESTO POR PAGAR
 - 9.- DEPOSITOS EN GARANTIA
 - 10.- GASTOS DE ADMINISTRACION
 - 11.- GASTOS DE VENTA
 - 12.- COSTOS
 - 13.- INGRESOS

ELABORAR:

- A) BALANCE GENERAL Y SUS RELACIONES ANALITICAS

- B) ESTADOS DE RESULTADOS
- C) ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
- D) OTROS

QUIERO HACER ENFASIS EN QUE EL REGIMEN SIMPLIFICADO ES EXCLUSIVAMENTE PARA FINES FISCALES, EXISTE EN ESTE MOMENTO UNA GRAN CONFUSION ENTRE LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES, PORQUE CONSIDERAN QUE CON CUMPLIR CON LLEVAR EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS ES SUFICIENTE , PERDIENDO DE VISTA POR COMPLETO - QUE EL SISTEMA O SISTEMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS SON NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS NEGOCIOS O EMPRESAS.

12.-CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS
(ART. 119-I FRACC. III Y 32 -A R.CPF)

LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, PARA EFECTUAR SUS REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS, LLEVARAN UN CUADERNO QUE DEBERA CUMPLIR - LOS SIGUIENTES REQUISITOS A EFECTOS DE CUMPLIR CON LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

- 1.- CUADERNO EMPASTADO
- 2.- FOLIADO
- 3.-QUE SE PUEDA IDENTIFICAR CADA OPERACION, ACTIVIDAD O ACTO Y SUS CARACTERISTICAS, RELACIONANDOLAS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE TAL FORMA QUE PUEDA IDENTIFICARSE CON LAS DISTINTAS CONTRIBUCIONES Y TASAS. INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES LIBERADAS POR LA LEY.
- 4.- QUE PERMITAN IDENTIFICAR LOS BIENES Y LAS DEUDAS RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE TAL FORMA QUE PUEDA PRECISARSE LA FECHA DE ADQUISICION , ENAJENACION O EXTINCION EN SU CASO.

CABE MENCIONAR TAMBIEN QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE LOS CONTRIBUYENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN REGIMEN SIMPLIFICADO PODRAN LLEVAR SU CONTABILIDAD A TRAVES DEL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO, EN LUGAR DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, SIEMPRE QUE REUNAN LOS REQUISITOS 3 Y 4. ESTO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES UTILICEN CUANDO A ELLO SE ENCUENTREN OBLIGADOS, LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL EN LOS TERMINOS DEL SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 29 DEL C.F.F.

14.- CONCEPTO DE ENTRADAS
(ART. 119-D, 119-F, 119-H L.I.S.R.)

SE CONSIDERARA ENTRADA CUALQUIER INGRESO EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO.

A SABER:

- 1.- SALDO INICIAL DEL TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL
- 2.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
- 3.- PRESTAMOS
- 4.- INTERESE COBRADOS, SIN AJUSTE ALGUNO
- 5.- ENAJENACION DE TITULOS DE CREDITO, QUE NO SEAN ACCIONES SALVO LAS ACCIONES QUE PROVENGAN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.
- 6.- LOS RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS.
- 7.- ENAJENACION DE BIENES, SALVO SALVO QUE ESTOS SE HUBIERAN CONSIDERADO EN - TRADAS EN LOS TERMINOS DEL PUNTO 2 .
- 8.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEAN DEQUETAS AL CONTRIBUYENTE.
- 9.- LAS APORTACIONES DE CAPITAL QUE EFECTUE EL CONTRIBUYENTE PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARAN APORTACIONES DE CAPITAL, LOS RECURSOS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y QUE NO PROVENGAN DE LA MISMA.
- 10.- LOS IMPUESTOS TRASLABADOS AL CONTRIBUYENTE
- 11.- LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESA -- RIAL, (EJEMPLO; ARRENDAMIENTO, SALARIOS, ETC) PERO QUE PROVENGAN DE RECURSOS -- AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, SIN NENQUENA DEDUCCION .EL IMPUESTO -- ACTUALIZADO QUE EN SU CASO SE LE HUBIERE RETENIDO POR ESTOS INGRESOS PO -- DRA ACREDITARSE CONTRA EL QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 -- K. PAGOS PROVISIONALES.

15 CONCEPTO DE SALIDAS
(ART. 119-F L.I.S.R.)

SE CONSIDERARA SALIDA CUALQUIER EGRESO, EN EFECTIVO, EN BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO.

A SABER:

- 1.- SALDO INICIAL AL ACTIVO AL INICIAR EL REGIMEN
- 2.- LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN , LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES QUE SE HAGAN.
- 3.- ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMITERMINADOS, DIS- NUIDOS DE DESCUENTOS Y DE DEVOLUCIONES.
- 4.- LOS GASTOS CUANDO SEAN DEDUCIBLES.
- 5.- ADQUISICION DE BIENES.
- 6.- ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTO A LAS ACCIONES.
- 7.- DEPOSITOS EN CUANTAS BANCARIAS
- 8.- PAGO DE PRESTAMOS
- 9.- INTERESES PAGADOS, SIN AJUSTE ALGUNO

- 10.- LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EXCEPTO EL I.S.R.
- 11.- LOS IMPUESTOS QUE SE TRASLADEN AL CONTRIBUYENTE
- 12.- LOS PAGOS DE IMPUESTOS QUE HAYA RETENIDO EL CONTRIBUYENTE
- 13.- PAGO DE SALARIOS HASTA POR TRES TRABAJADORES O FAMILIARES QUE EFECTIVAMENTE LES PRESTAN SUS SERVICIOS CON EL UNICO REQUISITO DE REGISTRAR EL NOMBRE Y EL MONTO DEL PAGO, SIEMPRE QUE CADA UNO DE ESTOS NO EXCEDA DEL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO. CUANDO LA DEDUCCION SE EFECTUE RESPECTO A FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE NO SE PRESUMIRA EXISTENCIA LABORAL ENTRE LOS MISMOS.
- 14.- PAGOS POR EL CREDITO AL SALARIO SEGUN ART. 80-B Y 81 L.I.S.R.

ESTA FRACCION NO SERA APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS QUE HAYAN OBTENIDO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR INGRESOS SUPERIORES A TRESCIENTOS MILLO NES DE PESOS.

UNICAMENTE SE PODRAN CONSIDERAR SALIDAS AQUELLAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ART. 136(REQUISITOS DE DEDUCCION) Y EN NINGUN CASO SERAN SALIDAS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES,ART.137, AMBOS DE LA L.I.SR.

16.- OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS ;COMERCIO E INDUSTRIA
EN REGIMEN SIMPLIFICADO
 (ART.119-I L.I.S.R.)

I .- PRESENTAR AVISO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL INICIO DEL -- EJERCICIO EN QUE SE COMIENZE A PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTE REGIMEN DE BIEN DO ACOMPAÑAR AL MISMO DE SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA A LA FECHA EN QUE SE INICIE DICHO EJERCICIO.ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE PA GAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTE REGIMEN DEBERAN PRESENTAR AVISO ANTE LA AUTO RIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, MISMO QUE SURTIRA EFECTO APARTIR DEL -- EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTE.

II .- FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE - EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RE GLAMENTARIAS RESPECTIVAS DEBIENDO PRESENTARLOS CONJUNTAMENTE CON SU DECLARA CION ANUAL CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE HAYA PAGADO EL IMPUESTO DE CONFORMIDAD A ESTE REGIMEN, COMIENZE A PAGARLO EN LOS TERMINOS DE REGIMEN GENERAL O DEJE DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCI ERA A LA FECHA EN LA FECHA EN QUE OCURRA ESTA CIRCUNSTANCIA.

III .- LLEVARA UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS DE CONFORMIDAD AL C.F.F. Y SU REGLAMENTO.

IV .- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, MISMO QUE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL C.F.F. - DICHS COMPROBANTES DEBERAN ADEMAS CONTENER LA LEYENDA DE CONTRIBUYENTE EN -- REGIMEN SIMPLIFICADO.

V .- CONSERVAR LA CONTABILIDAD Y LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS RESPECTIVOS ASI COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE SEA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN G.F.F.

VI .- LLEVAR UN REGISTRO ESPECIFICO DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE EFECTUE EL CONTRIBUYENTE.

VII .- PRESENTAR DECLARACIONES TRIMESTRALES EN LOS TERMINOS DEL ART.119-K -- L.I.S.R. Y DECLARACION ANUAL EN LA QUE SE DETERMINARAN EL INGRESO ACUMULABLE Y EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES.

PRESENTAR EN EL MES DE FEBRERO DECLARACION INFORMATIVA DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO ANTERIOR CON SUS PRINCIPALES CLIENTES Y SUS PRINCIPALES PROVEEDORES. LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN OPERACIONES CON PUBLICO EN GENERAL NO ESTAN OBLIGADOS HA PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE CLIENTES. DEBERAN PROPORCIONAR ADEMAS EN SU CASO INFORMACION DE LAS PERSONAS A LAS QUE LES HUBIERA EFECTUADO RETENCIONES DEL I.S.R. U OTORGADO DONATIVOS EN EL MISMO AÑO DE DECLARACION.- PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y LAS PERSONAS A ALAS QUE HAYAN EFECTUADO PAGOS POR EXCESO DE CREDITO SOBRE RETENCIONES.

CUANDO SE LLEVE CONTABILIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO LA INFORMACION SE PROPORCIONARA EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS PROCESADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALADOS POR LA SH Y CP, LA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARSE EN LAS FORMAS QUE AL EFECTO APRUEBE DICHA DEPENDENCIA.

TRATANDOSE DE DECLARACION A QUE SE REFIERE EL ART. 83 FRAC. 5 DE LA L.I.S.R. LA INFORMACION SOBRE LAS RETENCIONES EFECTUADAS Y LAS PERSONAS A LAS CUALES LAS HICIERON DEBERA PROPORCIONARSE TAMBIEN EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO.

VIII .- RECAUDAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS QUE OPTEN POR PAGARLO MEDIANTE DICHO PROCEDIMIENTO. EL IMPUESTO DEBERA ENTERARSE EN SU CONJUNTO CON LAS RETENCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 80 DE LA L.I.S.R.

PRESENTAR DECLARACION EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO POR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO , PROPORCIONANDO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES RECAUDO EL IMPUESTO, EN LOS TERMINOS DEL TERCER PARRAFO FRACCION 7 D'ESTE ARTICULO.

PODRAN PRESENTAR UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA.

17.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

LA S.H. Y C.P. OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A CLIENTES CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS COMERCIANTES EN PEQUEÑO Y MICROINDUSTRIALES CON LA FINALIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES DE MANERA MAS FACIL ENTRE ESTOS COMERCIANTES PODEMOS ENCONTRAR LOS SIGUIENTES; ENTRE MUCHOS OTROS:

COMERCIO EN PEQUEÑO

SASTRERIA
MECANICO
MISCELANEA
TENDAJONES
LONCHERIAS
PAPELERIAS
TIENDAS DE REGALOS
FARMACIAS ETC.

MICROINDUSTRIA

TALLER DE JUGUETERIA
TALLER DE CARPINTERIA
TALLER DE COSTURA
TALLER DE FABRICACION DE ZAPATOS
TALLER DE ELABORACION DE PAN
ETC.

PARA PODER TRIBUTAR BAJO ESTE REGIMEN SE REQUIERE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS , A SABER:

- A) SER PERSONA FISICA
- B) HABER OBTENIDO DURANTE 1993 N\$400,000.-
- C) QUE EFECTUE VENTAS AL PUBLICO EN GENERAL

OBLIGACIONES

- 1 .- ESTAR INSCRITO EN REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CON LAS CLAVES QUE LE CORRESPONDAN.
- 2 .- LLEVAR CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS DONDE ANOTARA EL TOTAL DE INGRESOS POR VENTAS (ENTRADAS) OBTENIDOS EN EL DIA Y EL TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS (SALIDAS) EFECTUADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.
- 3 .- EL CUADERNO DEBE SER EMPASTADO Y FOLIADO. CUANDO CUENTE CON AYUDA DE COMPUTO, LAS HOJAS SE EMPASTARAN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 1993.
- 4 .- ANOTAR EN LA PRIMERA HOJA DEL CUADERNO LOS BIENES QUE USEN EN SU NEGO -

CIO DEL INICIO DEL EJERCICIO O AL INICIO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ESTAS -
TENGAN UN VALOR SUPERIOR A N\$500,000.-

5 .- SE RECOMIENDA CONSERVAR TODAS LAS NOTAS Y FACTURAS DE COMPRAS DE MERCAN-
CIAS Y BIENES.

6 .- LOS AUTOMOVILES QUE SE USEN EN SU NEGOCIO SE CONSIDERARA COMO VALOR MA-
XIMO N\$60,000.- PARA QUE PROCEDA COMO SALIDA, NO ASIGNARSE A UNA PERSONA EN
PARTICULAR PERMANECER EN UN LUGAR DESTINADO PARA SU GUARDA EN HORARIO FUERA -
DE LABORES, MOSTRAR EN AMBAS PUERTAS LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CON -
TRIBUYENTE O LOGOTIPO Y TENER TODOS ELLOS EL MISMO COLOR DISTINTIVO

7 .- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PODRA OPTAR POR UTILIZAR EL VEHICULO PARA -
USO PERSONAL EN ESTE CASO SOLO PODRA CONSIDERAR COMO SALIDA EL 50% DEL VALOR
DEL VEHICULO ASI COMO DE LOS GASTOS QUE ESTE GENERA.

8.- POR LAS VENTAS QUE REALIZE AL PUBLICO EN GENERAL SOLO EXPEDIRA NOTAS DE
VENTA CUANDO EL VALOR DE ESTAS SEA SUPERIOR A N\$20.00 SINSEPAR EL I.V.A..

ESTAS NOTAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) EN FORMA IMPRESA:

NOMBRE
DOMICILIO
RFC
FOLIO

B) SEÑALAR LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

C) IMPORTE TOTAL DE LA OPERACION

D) LA LEYENDA "CONTRIBUYENTE EN REGIMEN SIMPLICADO"

9.- EXPEDIR EN SU CASO, FACTURAS, LAS CUALES TENDRAN LOS SIGUIENTES REQUI -
SITOS, ADEMAS DE LOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 8:

A) RFC DE LA PERSONA A QUIEN SE EXPIDE

B) CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIA O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPAREN

C) VALOR UNITARIO E IMPORTE TOTAL DE

D) I.V.A. EXPRESO Y SEPARADO.

NO ESTAN OBLIGADOS

A) ADQUIRIR MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL, SI LA AUTORIDAD SE LA ASIGNA SE
RA SIN COSTO ALGUNO.

B) PRESENTAR DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES

C) PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE I.S.R. , I.A., I.V.A.

SOLO CUANDO ADEMAS TENGAN OTROS INGRESOS (ARRENDAMIENTO,S Y S,HONORARIO)
O SI DESEAN HACER LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

DECALRACIONES Y PAGOS

EN SISTEMA DE CONTRIBUCION, EXISTEN DOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES, LOS -
QUE PAGAN Y LOS QUE NO PAGAN IMPUESTOS .

QUIENES NO PAGAN Y NO PRESENTAN DECLARACION

AQUELLOS CONTRIBUYENTES, QUE DESPUES DE DEDUCIR SUS GASTOS Y COMPRAS -
NO REBASAN EL LIMITE DE GANANCIA PARA SU AREA GEOGRAFICA DE CONFORMIDAD CON
LAS TABLAS TRIMESTRALES QUE EMITE LA S.H. Y C.P.

EJEMPLO

DATOS SUPUESTOS

CONSIDERANDO LA CANTIDAD MAXIMA DE GANANCIA EN EL 1ER
TRIMESTRE/94 N\$ 6,900.- EXENTA DE PAGO.

ENTRADAS TRIMESTRALES	N\$ 8,000.-
MENOS	
SALIDAS TRIMESTRALES	N\$ 4,000.-
GANANCIA	N\$ 4,000.-

AL COMPARAR ESTA GANANCIA CON LA CANTIDAD DE N\$6,900.- SE TIENE QUE ES-
MENOR Y POR LO TANTO NO DEBERA PAGAR IMPUESTO,NI PRESENTAR DECLARACION.

QUIENES SI PAGAN Y SI PRESENTAN DECLARACION

AQUELLOS CONTRIBUYENTES, QUE DESPUES DE DEDUCIR SUS GASTOS Y COMPRAS --
SI REBASAN EL LIMITE DE GANANCIA PARA SU AREA GEOGRAFICA.

EJEMPLO

(DATOS SUPUESTOS) CONSIDERANDO LA CANTIDAD MAXIMA DE GANANCIA IER. TRIMESTRE
94 N\$ 6,900.-
EXENTA DE PAGO.

ENTRADAS TRIMESTRALES N\$ 18,000.-

MENOS

SALIDAS TRIMESTRALES N\$ 10,000.-

GANANCIA N\$ 8,000.-

AL COMPARAR ESTA GANANCIA CON LA CANTIDAD DE N\$6,900.- SE TIENE QUE ES -
MAYOR POR LO TANTO ESTA OBLIGADO A ENTERAR EL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDIO -
DE ACUERDO A LA TABLA EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Y PRESENTAR DECLARACION.

FORMULARIO Y CALENDARIO DE PAGOS

PARA REALIZAR LOS PAGOS DE IMPUESTOS SE DEBE UTILIZAR EL FORMULARIO ---
HPFC- 1 Y PRESENTARLO EN LOS BANCOS AUTORIZADOS DE SU LOCALIDAD .

LA DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES SOLO DEBEN PRESENTARSE CUANDO --
EXISTA CANTIDAD A PAGAR O SALDO A FAVOR, ASI COMO LA PRIMERA DECLARACION SIN
PAGO (EN CEROS) .

FECHAS DE PAGO

DE ACUERDO A LA PRIMERA LETRA DE SU RFC

	PERIODOS A EFECTUAR EL PAGO		
	A - G	H - O	P - Z
ENERO- MARZO	MAYO/93	JUNIO/93	JULIO/93
ABRIL-JUNIO	AGOSTO/93	SEPT/93	OCTUBRE/93
JULIO- SEPTIEMBRE	NOV./93	DICI/93	ENERO/94
OCT- NOV	FEB/94	MARZO/94	ABRIL/94

EL DIA DE PAGO DEBE SER EL QUE CORRESPONDA, AL DIA DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

HOJAS DE ENTRADAS Y HOJA DE SALIDAS

DEBERA CONSIDERAR COMO ENTRADAS TODOS LOS INGRESOS CON MOTIVO DE LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, PRESTAMOS QUE OBTENGA, VENTA DE BIENES DEL NEGOCIO, Y CUALQUIER OTRO INGRESO QUE SE OBTENGA POR LLEVAR ACABO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

FECHA	DESCRIPCION O DOCUMENTO	MONTO	IVA 10%
2	VENTAS	N\$ 490.00	N\$ 49.00
3	VENTAS	350.00	35.00
5	VENTAS	860.00	86.00
7	VENTAS	420.00	42.00
8	VENTAS	510.00	51.00
10	VENTAS	260.00	26.00
12	VENTAS	530.00	53.00
14	VENTAS	720.00	72.00
15	VENTAS	385.00	38.50
17	VENTAS	590.00	59.00
19	VENTAS	630.00	63.00
23	VENTAS	320.00	32.00

FECHA	DESCRIPCION O DOCUMENTO	MONTO	IVA 10%
25	VENTAS	N\$750.00	75.00
26	VENTAS	560.00	56.00
30	VENTAS	402.50	40.25
31	VENTAS	290.00	29.00
SUAM DE LOS COBROS DEL MES		N\$8,067.50	N\$806.75
		TOTAL DE ENTRADAS	N\$ 8,874.25

DEBERA CONSIDERAR COMO SALIDA TODAS LAS COMPRAS DE MERCANCIAS Y BIENES QUE -
REQUIERA PARA EFECTUAR SU ACTIVIDAD, ASI COMO LOS GASTOS QUE EL NEGOCIO RE -
QUIERA.

EJEMPLO HOJA DE SALIDAS.

FECHA	DESCRIPCION O DOCUMENTO	MONTO	IVA 10%
2	COMPRA DE PIEL Y ZUELAS	N\$ 2.00.-	N\$ 20. ¢
7	PAGO DE TELEFONO	45.00	4.5
8	GASTOS DE PAPELERIA	50.00	5.00
14	PAGO DE LUZ	150.00	15.00
15	COMPRA DE PIEL Y ZUELAS	2.50	.25 ¢
24	COMPRA DE MAQ.	1,500.00	150.00
SUMA DE LOS GASTOS DEL MES		N\$6,245.00	N\$ 624.50
TOTAL DE SALIDAS		N\$6,869.50	

C A P I T U L O

I I I

IMPUESTO AL ACTIVO DEL REGIMEN

SIMPLICADO

COMERCIO

E

INDUSTRIA

1.- CONTRIBUYENTES
(ART. 1 L.I.A.)

LAS PERSONAS FISICAS QUE REALIZEN ACTIVIDADES, COMO EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA RESIDENTES EN MEXICO, ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACION. LAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAIS ESTAN TAMBIEN OBLIGADAS AL PAGO DE IMPUESTO POR EL ACTIVO ATRIBUIBLE A DICHO ESTABLECIMIENTO.

2.- BASE Y TASA
(ART. 2 L.I.A.)

EL CONTRIBUYENTE DETERMINARA EL IMPUESTO POR EL EJERCICIO FISCAL APLICANDO AL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO, LA TASA DEL 2% .

3.- PAGOS PROVISIONALES
(ART. 7 L.I.A.)

LOS CONTRIBUYENTES EN REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO E INDUSTRIA EFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO. EL PAGO PROVISIONAL SE PODRA EFECTUAR POR LOS MISMOS PERIODOS Y EN LAS MISMAS FECHAS DE PAGO QUE EL I.S.R.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINARA DIVIDIENDO ENTRE 12 EL IMPUESTO ACTUALIZADO QUE CORRESPONDIO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR EL NUMERO DE MESES COMPRENDIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PAGO PUDIENDO ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A PAGAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO POR EL QUE SE PAGA EL IMPUESTO EFECTUADO CON ANTERIORIDAD EL IMPUESTO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR SE ACTUALIZARA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR A AQUEL POR EL CUAL SE CALCULA EL IMPUESTO .

EJEMPLO

(CIFRAS SUPUESTAS)

I.A. DEL EJERCICIO 1993 N\$ 5,000.-

FACTOR DE ACTUALIZACION $\frac{\text{INPC DIC. 1993}}{\text{INPC DIC. 1992}} = \frac{33393.9}{29832.5} = 1.1194$

I.A. DE 1993		FACTOR DE ACTUALIZACION		I.A. DE 1993 ACTUALIZADO.
N\$5,000.-	X	1.1194	=	N\$5,597.-

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1994.

IA. ACTUALIZADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	NUMERO MESES DEL EJERCICIO		PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE
N\$5,597.-/12	N\$466.40	X 3	= N\$1,399.-

EN EL PRIMER EJERCICIO DE OBLIGACIONES DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DE I.A. SE CALCULARA CONSIDERANDO EL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDE SI HUBIERAN ESTADO OBLIGADOS AL PAGO EN EL EJERCICIO ANTERIOR (ART.7 PARRAFO L.I.A)

ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. EN PAGOS PROVISIONALES
(ART.9 PARRAFO L.IA.)

LOS CONTRIBUYENTES EN REGIMEN SIMPLIFICADO PODRAN ACREDITAR LOS PAGOS-PROVISIONALES DE I.S.R. CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.A.

PAGOS PROVISIONALES
I.A.

PAGOS PROVISIONALES
I.S.R.

SI HAY EXCEDENTE DE I.S.R. EN EL PAGO PROVISIONAL PODRA ACREDITARSE CONTRA-LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES DE I.A.

4.- DECLARACION ANUAL.
(ART.8 PARRAFO 2 L.I.A)

LAS PERSONAS FISICAS PRESENTARAN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE - LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE PRESENTE LA DECLARACION.

CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

LOS CONTRIBUYENTES DE REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DETERMINARAN EL VALOR DEL ACTIVO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

VALOR DEL ACTIVO EN REGIMEN SIMPLIFICADO
(ART. 2 L.I.A)

EL CONTRIBUYENTE DETERMINARA EL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO SUMANDO LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO .

ACTIVOS FINANCIEROS

EL SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, SE CALCULARA SUMANDO LOS SALDOS DE ESTOS AL ULTIMO DIA DE CADA MES DEL EJERCICIO Y DIVIDIENDO EL RESULTADO ENTRE 12.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	=	SUMAS DE LOS SALDOS AL ULTIMO DIA DE CADA EJERCICIO
		<hr/>
		12 MESES

CUALES SON LOS ACTIVOS FINANCIEROS
(ART. 4 L.I.A)

SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

II .- LAS INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO A EXCEPCION DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO, LAS ACCIONES EMITIDAS POR -SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA SE CONSIDERARAN ACTIVOS FINANCIEROS-

III.- LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO SE CONSIDERARAN CUENTAS POR COBRAR LAS QUE SEAN A CARGO DE SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO YA SEAN PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES.

IV .- LOS INTERESE DEVENGADOS A FAVOR, NO COBRADOS.

LOS ACTIVOS FINANCIEROS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA SE VALUARAN -AL TIPO DE CAMBIO DEL PRIMER DIA DE CADA MES PARA ESTE EFECTO, CUANDO NO SEA APLICABLE EL TIPO CONTROLADO, SE ESTARA AL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PARA ENAJENACION CON EL CUAL INICIEN OPERACIONES EN EL MERCADO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

A DIFERENCIA DEL REGIMEN GENERAL, LA DISPOSICION EN EL ARTICULO 12 NO DIFERENCIA ENTRE ACTIVO FINANCIERO CONTRATADOS EN CON EL SISTEMA FINANCIERO O SIN EL, LO CUAL FACILITA EL CALCULO AL EVITAR LA DETERMINACION DE SALDOS -PROMEDIO DIARIO.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS U TERRENOS.

EL SALDO PROMEDIO SE CALCULARA SUMANDO EL RESULTADO DE EFECTUAR LA SIGUIENTE OPERACION POR CADA MES DE LOS ACTIVOS

MONTO ORIGINAL DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DEL ACTIVO	X	FACTOR DE LA TABLA DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS; Y TERRENOS PUBLICADOS POR LA SH Y CP
--	---	---

INVENTARIOS

SE SUMARA EL VALOR DEL INVENTARIO AL INICIO DEL EJERCICIO Y AL FINAL DEL EJERCICIO, VALUADOS CONFORME AL ART. 3° DE L.I.A. EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE DOS.

VALUACION DE INVENTARIOS
(ART. 3° L.I.A.)

LOS INVENTARIOS SE VALUARAN CONFORME AL PRECIO DE LA ULTIMA COMPRA EFECTUADA EN EL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO O CONFORME AL VALOR DE REPOSICION, CONSIDERANDOSE COMO TAL EL PRECIO EN QUE INCURRIRIA EL CONTRIBUYENTE AL ADQUIRIR O PRODUCIR ARTICULOS IGUALES A LOS QUE INTEGRAN SU INVENTARIO EN LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO QUE SE TRATE.

EL INVENTARIO INICIAL SERA EL QUE CORRESPONDA AL INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

OPCION PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS EN EL AÑO ANTERIOR HASTA -----
N\$300,000. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (ART. 12 -A L.I.A)

LAS PERSONAS FISICAS A QUE SE REFIERE EL ART. 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS QUE NO REBASARAN LOS N\$300,000, DE PESOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE LLEVAR EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y EL REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS A QUE SE REFIERE EL ART. 32 R.C.F.F. TIENE LA OPCION DE DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO APLICANDO LA TASA DEL 2%, PERO SOLO SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES ACENTADOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS, FORMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO, SIN DEDUCCION ALGUNA.

SE ACLARA QUE EL LIMITE DE N\$300,000.- SERA OBJETO DE ACTUALIZACION CONFORME A LO PREVISTO EN ARTICULO 7 - C DE L.I.S.R.

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE LOS PASIVOS O DEUDAS
(ART.5° L.IA.)

ES OPCIONAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DEDUCIR DEL VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO LAS DEUDAS, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PERO CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES UBICADOS EN MEXICO.

NO SON DEDUCIBLES LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO CON SU INTERMEDIACION, TAMPOCO SON DEDUCIBLES LAS DEUDAS NEGOCIABLES, SOLO PODRAN DEDUCIRSE CUANDO NO SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA CESION DEL CREDITO, A UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

- COMO SE DETERMINA EL VALOR PROMEDIO DE LOS PASIVOS

PROMEDIO DEL PASIVO ANUAL	=	SUMA DE PROMEDIO MENSUALES DE PASIVOS
		<hr/>
		NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

PROMEDIOS MENSUALES DEL PASIVO	=	SALDO INICIAL DEL MES	+	SALDO FINAL DEL MES
		<hr/>		<hr/>
		2		

LAS PERSONAS FISICAS PODRAN DEDUCIR ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL S.M.G. DEL AREA DE CONTRIBUYENTE DEL VALOR DE ACTIVO EN EL EJERCICIO.

DETERMINACION DE LA BASE DE I.A.

EJEMPLO

(CIFRAS SUPUESTAS)

1.- PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS N\$ 20,000.-

MAS

2.- PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS N\$190,000.-

MAS

PROMEDIO ANUAL DEL VALOR DEL TERRENO N\$ 35,000.-

MAS

PROMEDIO ANUAL DEL VALOR DE
INVENTARIOS N\$ 14,000.-

= SUMAS DE LOS PROMEDIOS DE
LOS ACTIVOS N\$259,000.-

MENOS

VALOR PROMEDIO DE
LOS PASIVOS O DEUDAS
(OPCIONAL) N\$ 35,000.-

= ACTIVO BASE I.A. N\$224,000.-

MENOS

15 S.M.G. ANUAL
(14.27 X 365 X 15) N\$ 78,128.-
N\$145,872.-

TASA 2%

I.A. ANUAL. N\$ 2,917.44

ACREDITAMIENTO DE I.S.R.

LAS PERSONAS FISICAS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PODRAN ACREDITAR EL IMPUESTO DEL EJRCICIO (I.S.R.) CONTRA EL I.A. DEL MISMO EJERCICIO.

EJEMPLO:

I.A. ANUAL - I.S.R. ANUAL 1993 = IMPUESTO ANUAL A PAGAR
POR EL EJERCICIO 1993.

IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO N\$ 2,917.44

MENOS

I.S.R. PAGADO N\$ 13,160.00

0.00

5.- OTRAS OBLIGACIONES

DEBERAN ESTAR INSCRITOS EN EL R.F.C. CON LA CLAVE 151 ATRAVEZ DEL FORMATO R-1.

-CONSERVAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL C.F.F.

- ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA O SU RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

- REGISTRAR CORRECTAMENTE LAS OPERACIONES,ACTIVOS,DEUDAS E INVENTARIOS DE -- ACUERDO AL C.F.F. Y SU REGLAMENTO.

6.-FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO SE DAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, - DE ACUERDO AL IMPORTE DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN EN EL NEGOCIO.

QUIENES NO PAGAN I.A. NI PRESENTAN DECLARACIONES

AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN Y UTILICEN BIENES CON UN VALOR, EN SU CONJUNTO HASTA QUINCE SALARIOS MINIMOS GENERALES DE SU ZONA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO,NO ESTARAN OBLIGADOS A PAGAR I.A. NI TAMPOCO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION.

QUIENES PAGAN I.A. Y PRESENTAN DECLARACIONES

ESTAN OBLIGADOS A CALCULAR Y ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN BIENES CUYO VALOR SEA MAYOR QUE EL IMPORTE MAXIMO, - SEGUN EL PUNTO ANTERIOR.

CALCULO DEL IMPUESTO
DETERMINAR LA BASE

IMPORTE DE LOS BIENES
MENOS
IMPORTE MAXIMO DE BIENES
SEGUN ZONA GEOGRAFICA.

BASE IMPAC

1) DETERMINAR EL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO
X 2%

IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

ENTRE

4

IMPUESTO AL ACTIVO TRIMESTRAL

MENOS

I.S.R. DEL TRIMESTRE

IMPUESTO POR PAGAR.

CONTRA EL I.A. QUE SE DETERMINE SE PODRA ACREDITAR EL I.S.R. DEL TRIMESTRE, -
ES DECIR,

- A) SI EL I.S.R. ES MAYOR AL I.A SOLO SE PAGARA I.S.R
- B) SI EL I.A. ES MAYOR AL I.S.R. SE PAGA I.S.R. Y LA DIFERENCIA SE PAGA COMO I.A.

7.-PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL I.A.
(ART.6º Y 16 I.A.)

NO SE PAGARA EL IMPUESTO DURANTE LOS SIGUIENTES PERIODOS

- 1.- PERIODO PREOPERATIVO
- 2,- EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES
- 3.- EJERCICIO SIGUIENTE
- 4.- EJERCICIO DE LIQUIDACION

LO DISPUESTO NO ES APLICABLE A LOS EJERCICIOS POSTERIORES A FUSION, TRANSFORMACION DE SOCIEDADES O TRASPASO DE NEGOCIACIONES NI A LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES CON MOTIVO DE ESCISION DE SOCIEDADES.

EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES SERA AQUEL EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE COMIENZE A PRESENTAR O DEBA COMENZAR A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.NO SE CONSIDERARA EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES CUANDO LA OBLIGACION DE COMENZAR A PRESENTAR DE QUE SE TRATA, SEA CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE REGIMEN FISCAL DISPUESTO IMPERATIVAMENTE POR LA LEY.

C A P I T U L O I V

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
COMERCIO E INDUSTRIA.

1.- CONTRIBUYENTES
(ART. 1 L.I.V.A)

ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL I.V.A. LAS PERSONAS FISICAS QUE REALIZEN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES.

- I .- ENAJENACION DE BIENES
- II .- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
- III.- OTORGAN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
- IV .- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS

2.- BASE

(ART.4 -A L.IV.A.)

LOS CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DETERMINARAN EL I.V.A A SU CARGO CONSIDERANDO COMO IMPUESTO TRASLADADO Y ACREDITABLE EL QUE CORRESPONDA A LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE HAYAN CONSIDERADO COMO ENTRADAS O SALIDAS DE - CONFORMIDAD CON LA L.I.S.R. , DEBERAN EXPEDIR DOCUMENTACION COMPROBATORIA -- DE SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN LOS BIENES ENAJENADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

3.- TASA

(ART.1°,2-A-2-B L.I.V.A.)

- A) TASA GENERAL 10%
- B) TASA 6%

A LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION CON EXCEPCION DE

- a) BEBIDAS DISTINTAS A LA LECHE
- b) CIERTOS CONCENTRADOS DE POLVO, JARABE Y ESCENCIAS
- c) LAS MEDICINAS DE PATENTE
- d) LOS QUE LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0%

- C) TASA 0%

EL I.V.A SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 0% CUANDO, SE REALIZEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENTES.

1.- ENAJENACION DE:

- a) ANIMALES Y VEGETALES QUE NO ESTEN INDUSTRIALIZADOS.
- b) CARNE EN ESTADO NATURAL
- c) LECHE Y SUS DERIVADOS Y HUEVO, CUALQUIERA QUE SEA SU PRESENTACION.
- d) HARINA DE MAIZ, TRIGO Y DE MIXTAMAL;
- e) PAN Y TORTILLAS DE MAIZ Y DE TRIGO:

- f) ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, MANTEGA VEGETAL Y ANIMAL;
- g) PASTAS ALIMENTICIAS PARA SOPA, EXCLUYENDO LAS ENLATADAS.
- h) CAFE, SAL COMUN, AZUCAR, MASCABADO Y PILONCILLO .
- i) HIELO Y AGUA NO GASEOSA NI COMPUESTA, EXCEPTO CUANDO SU PRESENTACION SEA EN ENVASES MENORES DE 10 LITROS.
- j) IXTELE, PALMA Y LECHUGUILLA
- k) TRACTORES PARA ACCIONAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS (A EXCEPCION DE LOS DE ORUGA) , MOTOCULTORES PARA SUPERFICIES REDUCIDAS, ARADOS; PARA DESTERRENAR LA TIERRA ARADA; CULTIVADORAS PARA ESPARCIR Y DESYERBAR , COSECHADORAS ASPERSORAS Y ESPOLVOREADORAS PARA RO_ CIAR O ESPARCIR FERTILIZANTES, EQUIPO PARA RIEGO, _ SEMBRADORAS, ENSILLADORAS, CORTADORAS Y EMPACADORAS DE FORRAJE, AVIONES FUMIGADORES, MOTOSIERRAS MANUALIDADES DE CADENA.

A LA ENAJENACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO MENCIONADOS, SE LES APLICARA LA TASA DEL 0% SOLO QUE SE ENAGENEN COMPLETAS.

LOS ALIMENTOS QUE MENCIONAMOS TENDRAN TASA DEL 10 %, AUNQUE NO HAYA - INSTALACION PARA SER CONSUMIDOS AHI.

4.- EXCENCION EN FUNCION DEL INGRESO
(ART. 2-C L. I. V. A.)

LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIO Y MICROINDUS -- TRIA, EN ESTE CASO, NO ESTARAN OBLIGADAS AL PAGO DEL I. V. A. POR LA ENAJENA -- CION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL, SIEMPRE Y CUAN -- DO EN EL AÑO ANTERIOR HUBIERAN TENIDO INGRESOS Y ACTIVOS QUE NO EXCEDAN RES -- PECTIVAMENTE DE 77 Y 15 VECES S. M. G. Z ELEVADO AL AÑO. EL VALOR DE LOS ACTIVOS SE DETERMINARAN CONFORME A LA L. I. A.

PARA

INGRESOS	N\$ 374,639.65
ACTIVOS	N\$ 72,981.75

ASI MISMO ES OBLIGACION RECABAR Y CONSERVAR, LA DOCUMENTACION COMPROBA -- TORIA DE LAS ADQUISICIONES QUE EFECTUEN.

5.- TRASLACION DEL IMPUESTO
(ART. 1,32-III L. I. V. A. Y ART. 47 R. I. V. A.)

EL IMPUESTO SE TRASLADARA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN EL BIEN O RECIBAN EL SERVICIO DE ACUERDO A LAS TASAS VIGENTES -

EL TRASLADO NO SE CONSIDERA VIOLATORIO DE PRECIOS O TARIFAS INCLUYENDO LOS -- OFICIALES.

CUANDO SE TRATE DE ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZEN CON PUBLICO EN GENERAL, -- QUIENES ESTEN OBLIGADOS A TRASLADARLO, INCLUIRAN EL IMPUESTO EN EL PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SALVO QUE EL PRESTATARIO DEL SERVICIO SOLICITE COMPROBANTE CON EL IMPUESTO SEPARADO. SE ENTENDERA QUE SE REALIZAN ACTOS O ACTIVIDADES CON PUBLICO EN GENERAL CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EFECTUADAS POR CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE -- MAYORISTAS, MEDIO MAYORISTAS O EMVASADORES.

EN LOS SERVICIOS DE TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA, HOTELERIA INCLUYENDO SUS ACESORIOS, RESTAURANTES, SUMINISTRO DE GAS Y AERO TRANSPORTE, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, INVARIABLEMENTE EL IMPUESTO SE INCLUIRA EN EL PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE OFRESCAN, PERO EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE EXPIDAN, SE PODRA TRASLADAR EL I.V.A. EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, INCLUSIVE CON OPERACIONES QUE SE REALIZEN CON PUBLICO EN GENERAL.

6.- CONCEPTO DE REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE (ART.4 L.I.V.A.)

SE ENTIENDE POR IVA ACREDITABLE EL QUE HAYA SIDO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE, ES DECIR, EL QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA PAGADO POR LAS COMPRAS Y GASTOS HECHOS PARA SU EMPRESA O NEGOCIO.

TAMBIEN ES ACREDITABLE EL IVA QUE HAYA PAGADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACION DE BIENES .

R E Q U I S I T O S (ART.4 L.I.V.A.)

PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IVA DEBERAN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE CORRESPONDA A BIENES O SERVICIOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES -- PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL CONTRIBUYENTE; Y QUE SEAN DEDUCIBLES PARA FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AUN CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

B) QUE EL IVA ACREDITABLE HAYA SIDO TRASLADADO EXPRESAMENTE AL CONTRIBUYENTE Y QUE CONSTE POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES DE COMPRAS DE BIENES O COMPROBANTES DE SERVICIOS.

C) PARA ACREDITAR EL IVA EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES CUANDO --

SE HUBIEREN PAGADO LA TASA DEL 6% EL CONTRIBUYENTE DEBERA COMPROBAR QUE LOS BIENES FUERON UTILIZADOS O ENAJENADOS EN LAS FRANJAS O ZONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DE L.I.V.A.

7.- PAGOS PROVISIONALES
(ART.5 L.I.V.A.)

LAS PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS EN REGIMEN SIMPLIFICADO QUE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA, EFECTUARAN ENTEROS PROVISIONALES MEDIANTE DECLARACION QUE PRESENTARAN A LAS OFICINAS AUTORIZADAS, POR LOS MISMOS PERIODOS Y EN LAS MISMAS FECHAS DE LOS PAGOS DEL I.S.R.

EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINA, RESTANDO AL IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE, EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, EL I.V.A. QUE LE FUE TRASLADADO EN EL MISMO PERIODO (I.V.A. ACREDITABLE).

EJEMPLO:

<u>IVA TRASLADADO</u> POR EL CONTRIBUYENTE	N\$ 10,000.-
MENOS	
IVA ACREDITABLE (TRASLADO AL CONTRIBUYENTE)	N\$ 5,000.-
	<hr/>
IVA A ENTERAR (PAGO PROVISIONAL)	N\$ 5,000.-

LA DECLARACION DEL PAGO PROVISIONAL PUEDE QUEDAR DE LAS SIGUIENTES FORMAS :

- 1) CON SALDO A CARGO
- 2) SIN SALDO A CARGO
- 3) CON SALDO A FAVOR

8.- DECLARACION ANUAL
(ART. 5 L.I.V.A.)

LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COMERCIO Y MICRO - INDUSTRIA, QUE ESTEN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PRESENTARAN DECLARACION ANUAL EN LOS MESES DE FEBRERO - ABRIL DE 1994 EN DECLARACION QUE PARA ESE EFECTO DETERMINE LA SH Y CP.

DETERMINACION DE LA DECLARACION ANUAL

EL IMPUESTO ANUAL SE DETERMINARA APLICANDO LA TASA QUE LE CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE(0%,6%,10%), EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO Y SE LES RESTARA EL IVA ACREDITABLE DEL MISMO EJERCICIO, ASI COMO LOS PAGOS - PROVISIONALES EFECTUADOS.

EJEMPLO:

IVA TRASLADADO POR
EL CONTRIBUYENTE EN
EL EJERCICIO (NETO).

N\$ 580,000.-

MENOS:

IVA ACREDITABLE EN
EL EJERCICIO (NETO)

N\$ 420,000.-

IVA NETO DEL EJERCICIO

N\$ 160,000.-

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES
TRIMESTRALES

N\$ 160,000.-

IVA A PAGAR EN LA
DECLARACION ANUAL

N\$ 0

EL SALDO

LA DECLARACION ANUAL DEL IVA NORMALMENTE DEBE SER EN CEROS O CON SALDO A FAVOR.

9.- DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS
(ART. 6 L.I.V.A.)

LOS CONTRIBUYENTES, CUANDO EN LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL RESULTE SALDO A FAVOR, PODRA ACREDITARLO CONTRA EL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN - LOS TRIMESTRE SIGUIENTES HASTA AGOTARLO O SOLICITAR SU DEVOLUCION SIEMPRE -- QUE EN ESTE ULTIMO CASO SEA SOBRE EL TOTAL DEL SALDO A FAVOR.

EN CASO DE QUE EN LA DECLARACION ANUAL TUVIERA SALDO A FAVOR, PODRA ACRE-
EDITAR EN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES POSTERIORES O SOLICITAR SU DE-
VOLUCION.

LOS SALDOS CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA, NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES.

10.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL I.V.A.
(ART. 16 R.I.V.A.)

SI EL CONTRIBUYENTE TIENE NECESIDAD DE CORREGIR LA DECLARACION ORIGINAL PRESENTADA (ANUAL O PROVISIONAL) EN LAS CUALES RESULTEN SALDOS PENDIENTES DE ACREDITAR O SE INCREMENTEN LOS QUE HABIAN SIDO DECLARADOS PRESENTARA DECLARACION COMPLEMENTARIA, SUJETANDOSE A LO SIGUIENTE:

- 1.- CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y NO SE HAYA -- PRESENTADO DECLARACION DEL EJERCICIO EL SALDO A FAVOR O SU INCREMENTO -- PODRA ACREDITARSE EN LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL SIGUIENTE AL DIA EN QUE SE PRESENTE LA DECLARACION COMPLEMENTARIA, SIN QUE SEA NECESARIO MODIFICAR LAS DEMAS DECLARACIONES.
- 2.- CUANDO SE MODIFIQUE LA DECLARACION ANUAL, SE PODRA OPTAR POR SOLICITAR DEVOLUCION O POR CONTINUAR EL ACREDITAMIENTO EN LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL SIGUIENTE AL DIA EN QUE SE PRESENTE LA COMPLEMENTARIA.
- 3.- CUANDO EL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO EN EL EJERCICIO SEA SUPERIOR A LA SUMA DECLARADA EN LOS PAGOS PROVISIONALES, O CUANDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EJERCICIO SEA INFERIOR A LA SUMA DEL DECLARADO POR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO, SE DEBERA PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS POR EL PERIODO O PERIODOS A QUE CORRESPONDA LA DIFERENCIA, DEBIENDO CUBRIR LOS RECARGOS Y LA ACTUALIZACION DEL IMPORTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTUA LA DECLARACION COMPLEMENTARIA.

11.- DESCUENTOS, DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES
(ART. 7 L.I.V.A)

CUANDO POR ALGUN MOTIVO, SE RECIBEN DEVOLUCION DE BIENES ENAJENADOS O SE OTORQUE DESCUENTOS O BONIFICACIONES, SE DEDUCIRA EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES EL MONTO DE DICHS CONCEPTOS DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO, SIEMPRE QUE EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR QUE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE HUBIERE TRASLADADO SE CANCELA O RESTITUYE, SEGUN SEA EL CASO.

EL CONTRIBUYENTE QUE RECIBA EL DESCUENTO, LA BONIFICACION, O DEVUELVA LOS BIENES ENAJENADOS, DISMINUIRA EL IMPUESTO CANCELADO O RESTITUIDO DE LAS CANTIDADES ACREDITABLES O QUE TUVIERA PENDIENTES DE ACREDITAMIENTO. SI NO TUVIERA IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR LO PAGARA AL PRESENTAR LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO QUE RECIBA EL DESCUENTO, LA BONIFICACION O EFECTUE LA DEVOLUCION.

12 .- NOTA DE CREDITO EN LA QUE CONSTE LA CANCELACION O
RESTITUCION DEL IVA TRASLADADO.
(ART.17 R.I.V.A.)

LOS CONTRIBUYENTES QUE RECIBAN LA DEVOLUCION U OTORQUEN DESCUENTOS Y -
BONIFICACIONES DEBERA CANCELAR O RESTITUIR EL IMPUESTO TRASLADADO Y EXPEDIR
NOTAS DE CREDITO EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR EN FORMA EXPRESA TAL CIRCUNSTAN
CIA, ANTES DE REALIZAR LA DEDUCCION TAMBIEN EXPEDIRA NOTAS DE CREDITO EN LOS
CASOS EN QUE NO HUBIERA ENTERADO PREVIAMENTE EL IMPUESTO, EXCEPTO CUANDO SE
TRATE DE DESCUENTOS QUE CONCEDAN EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA OPERACION.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO SOBRE EL IMPUESTO DE LA RENTA

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO A LA EMPRESA

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 1993

AUTOR: C.P. CARMEN CARDENAS DE RODRIGUEZ

EDITOR: EDICIONES ROCAR
1er. EDICION ENERO 1993

ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS
FISICAS 1991.

AUTOR: C.P. ALEJANDRO BARRON MORALES

EDITOR: EDICIONES FISCALES ISEF S.A.
1era. REIMPRESION MARZO 1991.

MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

AUTOR: INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS
COMISION DE INVESTIGACION FISCAL.

SEGUNDA EDICION JULIO 1992.

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL 1991-1992-1993

EDITOR: EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.

REVISTA CONSULTORIA FISCAL

EDITOR: FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON.
U.N.A.M

REVISTA PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
MICROINDUSTRIA Y COMERCIO EN PEQUEÑO.

EDITOR: NACIONAL FINANCIERA E ITAM.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

ES BIEN IMPORTANTE QUE LOS CONTRIBUYENTES EN EL AMBITO FISCAL CONOZCAN LA REAL COMPLEJIDAD DE SU NEGOCIO O EMPRESA, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN Y DEBAN TRIBUTAR EN LA MEJOR FORMA, Y LES PERMITA LA TRANQUILIDAD JURIDICA-DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

EL REGIMEN SIMPLIFICADO TIENE CIERTAS VENTAJAS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES , QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL, ENTRE ELLAS ENCONTRAMOS ESTAS.

- A) EL IMPUESTO SE GRAVA EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS
- B) LAS VENTAS A CREDITO NO CONSTITUYEN UN INGRESO GRAVABLE POR EL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZAN, SE CONSIDERA INGRESO HASTA EL MOMENTO DEL COBRO.
- C) LAS COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS SON DEDUCIBLES EN FORMA INMEDIATA, SON UNA REINVERSION DE UTILIDADES.
- D) EL MANEJO DE LA LEY Y SU INTERPRETACION ES MAS SENCILLA.
- E) LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AYUDAN Y APOYAN A ESOS COMERCIOS Y MICRO INDUSTRIA PARA SU CRECIMIENTO.

RECOMENDACIONES

¡ CUIDADO !

ES MUY COMUN, Y ESTA SUCEDIENDO QUE LOS CONTRIBUYENTES, SE CONFUNDEN - EN LA INTERPRETACION Y MANEJO DE LAS LEYES, ESTE SISTEMA DENOMINADO DE ALTO - RIESGO, SI NO ES LLEVADO A CABO CON CUIDADO Y ORDEN, PUEDE PROVOCAR PROBLEMAS CON LAS AUTORIDADES FISCALES. POR ESO SE RECOMIENDA:

- A) UN BUEN SISTEMA CONTABLE
- B) UN BUEN SISTEMA ADMINISTRATIVO
- C) APOYO CON PROFESIONALES DE LA CONTADURIA.